

RADICADO: 2020-00281

INTER: 0145

CONSTANCIA: Hoy 26 de febrero de 2021 paso a despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita, en síntesis, que dado que la demandada, no ha accedido al recibo de la notificación por aviso enviada a la misma a través de correo certificado, solicita, se tenga por notificada la misma y se continua con las demás etapas del proceso, para resolver.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de TERMINACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor **JOSE BRAYAN MOTATO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora SHIRLEY BRIYIT SALGADO CANO, en donde la parte demandante solicita, en síntesis, que dado que la demandada, no ha accedido al recibo de la notificación por aviso enviada a la misma a través de correo certificado, se tenga por notificada la misma y se continua con las demás etapas del proceso.

Que una vez analizada, tal solicitud, ha de indicársele a la memorialista, que la misma no es procedente, esto ya que el despacho no puede tener por notificada a la parte demandante, por el solo hecho de que esta no desee recibir la notificación que le está enviando el demandante, ya que dicha circunstancia no se encuentra dentro de las previstas en los artículos 291 y ss del C.G.P, ahora si lo que desea la togada, es tener a la demandada notificada por aviso, deberá allegar certificación expedida por parte de la empresa de correos, en donde se indique que la notificación

enviada a la demandada se devuelve bajo la causal REHUSADA; caso este en que el despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **allegar lo requerido por el Despacho**, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or mark.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**